

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el día 16 de febrero de 2022 se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual el doctor GUSTAVO BORIS ROJAS HERNANDEZ designado como curador ad litem de la amparada por pobre ROSMIRA CHICA MONTOYA, para adelantar demanda ejecutiva por alimentos, interpone recurso de reposición y apelación contra la decisión adoptada mediante auto de sustanciación número 048 del 8 de febrero de 2022, notificado en el estado 012 fijado el 9 de febrero de la presente anualidad. Esta providencia igualmente se le comunicó a su correo electrónico borisrojas1@hotmail.com.

Anexó con los recursos interpuestos, copia de un auto de fecha 30 de abril de 2021 proferido por la Magistrada GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL, dentro del radicado 050011102000202000134300, de investigación disciplinaria promovida por este Juzgado contra el referido profesional del derecho.

Debo precisarle señor Juez que, en la decisión recurrida el despacho dispuso requerir al doctor ROJAS HERNANDEZ, para que dentro del término de 5 días allegara un certificado actual expedido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAUCASIA, en el cual se haga constar sobre la vigencia y estado actual de los procesos radicados 2017-00514, 2017-00124, 2015-00305, 2019-00350, 2018-00124, 2015-00206, 2012-00346, a fin de acreditar la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Lo anterior, por cuanto el certificado allegado el pasado 3 de febrero de 2022 data de hace más de 6 meses.

Sírvase proveer.

21 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACION NRO. 062.

REFERENCIA : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.

SOLICITANTE : ROSMIRA CHICA MONTOYA

DEMANDADO : ROQUE HUMBERTO TORO FERNANDEZ

En el presente asunto, el doctor GUSTAVO BORIS ROJAS HERNANDEZ designado como curador ad litem de la amparada por pobre ROSMIRA CHICA MONTOYA, para adelantar demanda ejecutiva por alimentos, interpuso recurso de reposición y en

subsidio el de apelación contra la decisión adoptada mediante auto de sustanciación número 048 del 8 de febrero de 2022, por medio de la cual, se le requirió para que allegara una certificación actual a fin de acreditar la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Ahora bien, verificando la interposición de los recursos aludidos, advierte el despacho que el auto recurrido fue notificado en estados numero 012 fijado el 9 de febrero de la presente anualidad, y de igual forma, comunicado en la misma fecha al profesional del derecho a través de su correo electrónico borisrojas1@hotmail.com.

De ahí entonces, de conformidad con el inciso tercero del artículo 318 del CGP, la parte interesada disponía de tres días contados a partir de la notificación del auto para promover el recurso de reposición, situación que en el caso concreto no se acreditó, pues solo hasta el 16 de febrero de 2022 se recibió en el despacho dicho memorial.

Por lo anterior, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el doctor GUSTAVO BORIS ROJAS HERNANDEZ.

Igual suerte corre el recurso de apelación, en tanto, dicho trámite no se tiene previsto para esta clase de decisiones de conformidad con el artículo 321 ibídem.

Ahora bien, advierte el despacho que el profesional de derecho antes aludido remitió con destino a este asunto, dentro de los 5 días concedidos para anexar nueva certificación, una providencia emanada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia, el día 30 de abril de 2021, con sustanciación de la Magistrada GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL, dentro del proceso radicado 0500111020002020001343-00, promovido por este Juzgado contra el doctor GUSTAVO BORIS ROJAS HERNANDEZ, dentro de la cual se dispuso inhibirse de iniciar actuación disciplinaria, porque consideró que el profesional del derecho había justificado su imposibilidad de aceptar el nombramiento de curador, por tener a su cargo más de cinco procesos, a través de una certificación librada en el mes de octubre de 2018, esto es, con más de dos años de expedición, además, de otras pruebas allegadas de manera extemporánea donde constaba sobre la existencia de varios procesos a su cargo.

Así las cosas, y en el entendido que la certificación allegada al proceso de la referencia, tiene fecha de expedición de hace más de 6 meses, y con ella se acreditó la existencia de más de 5 procesos a su cargo, el despacho aplicando lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, releva de la designación realizada en este asunto al doctor GUSTAVO BORIS ROJAS HERNANDEZ; en consecuencia, se nombra como apoderado de la señora ROSMIRA CHICA MONTOYA, para que represente sus intereses dentro de un proceso ejecutivo por alimentos, al doctor OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial. Lo anterior, en razón a que a la señora CHICA MONTOYA se le concedió la figura del amparo de pobreza mediante auto interlocutorio número 418 del 19 de noviembre de 2021.

Al doctor DUQUE GAVIRIA, se le comunicará esta designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del CGP.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA),

RESUELVE

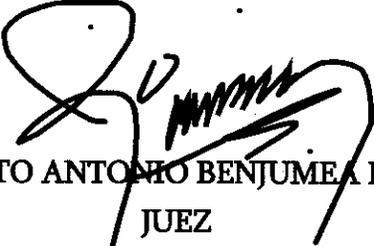
PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el doctor GUSTAVO BORIS ROJAS HERNANDEZ, contra la decisión adoptada mediante auto de sustanciación número 048 del 8 de febrero de 2022, por medio de la cual, se le requirió para que allegara una certificación actual a fin de acreditar la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se designa al Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de la señora ROSMIRA CHICA MONTOYA, para que la represente e inicie en nombre de esta proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

CUARTO: Comuníquese de esta designación al Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 017 fijado hoy 22/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario